

**JUICIO: “FIVE TRADING GROUP
SOCIEDAD ANONIMA (F T G S.A) C/
PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO S/ ACCIÓN
PREPARATORIA DE JUICIO
EJECUTIVO”**

A.I. N°: 339

ASUNCION ASUNCION, 6 de Abril de 2021

VISTO: El escrito presentado por los Abogados WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, en representación del FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F T G S.A) y;

C O N S I D E R A N D O:

Por la ausencia injustificada de la parte demandada a la audiencia de reconocimiento de firmas, solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos, se tenga por iniciado juicio ejecutivo, se decrete embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor y se intime de pago a la parte demandada.

Según informa el Actuario efectivamente el demandado no han comparecido a la audiencia de reconocimiento de firmas, pese a hallarse debidamente notificado, ni ha justificado su inasistencia, por lo que corresponde acceder a lo peticionado.

POR TANTO, atento a las consideraciones que anteceden, y a lo dispuesto en el art. 444 del C.P.C., el Juzgado;

R E S U E L V E:

HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado en autos y, en consecuencia, tener por reconocidas las firmas atribuida a la parte demandada y por auténticos los documentos presentados.

TENER por iniciado el presente juicio ejecutivo que promueve FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F T G S.A) contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con R.U.C. N° 80046402-8, por el cobro de la suma de GUARANÍES QUINIENTOS CINCO MILLONES (GS. 505.000.000), más sus intereses costos y costas de juicio.

INTIMAR de pago a la parte deudora para que en el acto del requerimiento o dentro de tercero día subsiguiente a la misma dé y pague la suma reclamada y más la cantidad de GUARANIES CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (GS. 50.500.000) fijada por el Juzgado para gastos provisorios de Justicia.

DECRETAR embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del demandado hasta cubrir la suma reclamada y lo establecido para gastos de justicia.

LIBRAR el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo para su diligenciamiento comisionase a un Oficial de Justicia, quien dejará en poder la parte demandada el duplicado firmado del mismo, con indicación de la fecha y hora de su diligenciamiento, haciéndole saber que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y deberá observar en el mismo lo previsto en los arts. 451 y 460 del C.P.C.



FIJAR días de notificaciones en Secretaría los martes y jueves de cada semana, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 131 del C.P.C.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

